

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ DE 2021**

( )

*“Por medio del cual se modifica los artículos 2.2.3.1.2 y 2.2.3.5.6 y se adicionan los artículos 2.2.3.5.6.1, 2.2.3.5.6.2, 2.2.3.5.6.3, 2.2.3.5.6.4, 2.2.3.5.6.5, 2.2.3.5.6.6, 2.2.3.5.6.7, 2.2.3.5.6.8, 2.2.3.5.6.9, 2.2.3.5.6.10, 2.2.3.5.6.11, 2.2.3.5.6.12, del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística”*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 43 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en 1996 en la Sexta Conferencia Cartográfica Regional de las Naciones Unidas para las Américas se propuso la implementación de las IDE nacionales y la regional para América Latina, y se inicia el proceso de consolidación de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales –ICDE, como un mecanismo para articular esfuerzos tanto de los productores como de los usuarios de la información geográfica fundamental, optimizando su producción, gestión y acceso a través del uso de estándares y tecnologías de información.

Que el artículo 43 de la Ley 489 de 1998 establece que el gobierno nacional podrá organizar sistemas administrativos con el fin de coordinar las actividades estatales y de los particulares, para tal efecto preverá los órganos a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación, ejecución y evaluación.

Que en virtud del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, se creó el Sistema Estadístico Nacional (SEN) con el propósito de proporcionar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales a nivel nacional y territorial de calidad. Así mismo, la norma establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será el ente rector y por tanto el coordinador y regulador del SEN.

Que el Decreto 2404 de 2019, reglamentó el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y modificó el título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1170 de 2015 del Sector Administrativo de Información Estadística.

“Por el cual se reglamenta el Artículo 2.2.3.5.6 Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales – ICDE- del Decreto 2404 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

Que el Artículo 2.2.3.5.6. del Decreto 2404 de 2019 crea la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales con el fin de garantizar el acceso, uso y disposición de los datos geográficos y su articulación con el Sistema Estadístico Nacional, por lo que se requiere ampliar el ámbito de aplicación de la ICDE, así como fijar su estructura administrativa y funcional.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2** del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, modificado por el Decreto 2404 de 2019, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.1.2. Principios rectores del SEN y de la ICDE.** Los miembros del Sistema Estadístico Nacional y los miembros de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales, en el desarrollo de sus actividades, se regiran bajo los siguientes principios:

**Calidad:** la Información Estadística y Geográfica que se produce y difunde en el sistema debe ser precisa, rigurosa y cumplir con los más altos estándares internacionales y nacionales aplicables a datos geográficos, con el fin de garantizar que las decisiones se basen en la mejor información posible.

**Coherencia:** los miembros del SEN y de la ICDE deberán propender porque la información Estadística y Geográfica que generen esté acorde con los principios y lineamientos definidos, así como con las políticas y leyes que permitan y promueven el intercambio y uso de información geográfica.

**Coordinación y comunicación:** los miembros del SEN y de la ICDE deberán participar activamente y de manera armónica en los diferentes lineamientos y esquemas de actuación articulada que se establezcan, igualmente debe primar la comunicación abierta y transparente para fomentar una cultura de cooperación, participación, responsabilidad e innovación.

**Credibilidad:** el funcionamiento del ecosistema de datos geográficos se ajustará a la observancia de políticas, normas, procedimientos, métodos y técnicas preestablecidas que den confianza y seguridad en su aplicación, obtención y verificación de resultados.

**Eficiencia:** los miembros del SEN y de la ICDE deberán planear y gestionar adecuadamente el uso de recursos financieros, humanos y tecnológicos en la producción y difusión de las estadísticas oficiales y de la información geográfica. Por lo tanto, los miembros del SEN y de la ICDE seguirán los lineamientos impartidos por el Coordinador del Sistema o del comité técnico, según sea el caso, soportados en estándares y buenas prácticas internacionales y aplicarán estándares de producción estadística con el fin de evitar duplicidades y propiciar economías de escala.

“Por el cual se reglamenta el Artículo 2.2.3.5.6 Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales – ICDE- del Decreto 2404 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

**Oportunidad:** los miembros del SEN y de la ICDE deberán propender por optimizar los tiempos para la publicación de estadísticas oficiales o de la información geográfica, con el fin de responder de manera efectiva a demandas de información de los diferentes usuarios.

**Perspectiva estratégica:** un enfoque que se centra en los imperativos y objetivos nacionales estratégicos, así como en los requisitos institucionales relacionados con la información geográfica.

**Pertinencia:** la información estadística suministrada por los miembros del SEN y la derivada de la ICDE velará por responder a las expectativas y necesidades de la sociedad en aras de mejorar las políticas públicas y tomar decisiones.

**Transparencia:** los miembros del SEN y de la ICDE deberán poner a disposición del público la información estadística, geográfica y los procesos a través de los cuales esta se produce, resultados, metadatos y variables de caracterización, sin perjuicio de las garantías de protección de datos personales y las reservas ley. Los datos y la información generados por los miembros productores se presumen públicos, entendibles, interpretables, reutilizables e interoperables; de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 2. Modifíquese el artículo 2.2.3.5.6** del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, modificado por el Decreto 2404 de 2019, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.5.6. Infraestructura Colombiana de datos.** Créase la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales con el fin de garantizar el acceso, uso y disposición de los datos geográficos y su articulación con el Sistema Estadístico Nacional, la cual tendrá como finalidad definir el ecosistema de recursos tecnológicos y de información geográfica nacional de manera articulada con el Sistema Estadístico Nacional y sus instancias de coordinación, a partir de los datos geográficos, la interoperabilidad de los sistemas nacionales de información, la articulación intersectorial, la accesibilidad y el uso de la información, para una adecuada y eficiente gestión de los recursos geográficos del país.

**Parágrafo.** Las decisiones en materia de información geográfica adoptadas por la ICDE serán de aplicación nacional.

**Artículo 3. Adiciónese el artículo 2.2.3.5.6.1** al Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, el cual tendrá el siguiente texto:

**Artículo 2.2.3.5.6.1. Objetivos de la ICDE.** Los objetivos de la ICDE son:

1. Gestionar eficazmente la información geográfica, a partir de un modelo de gobernanza, políticas y arreglos institucionales alineados con los marcos de políticas nacionales y globales.
2. Definir los roles y responsabilidades en todo el gobierno para la gestión adecuada de la información geográfica, con el fin de cumplir con las prioridades nacionales de producción y disposición de recursos y datos geográficos facilitando la obtención, uso y acceso a la información geográfica y garantizando la cobertura, calidad e integridad de los datos.

“Por el cual se reglamenta el Artículo 2.2.3.5.6 Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales – ICDE- del Decreto 2404 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

3. Promover la capacidad y transferencia de conocimiento para crear conciencia sobre el valor y el uso de la información geográfica a través de proyectos de investigación y capacitación sostenibles que fomenten la maximización y aprovechamiento de los recursos geográficos.
4. Implementar sistemas y servicios integrados e interoperables de información geográfica en todo el sector gubernamental acorde con las políticas de datos abiertos y de interoperabilidad establecidas por el sector TIC.
5. Establecer un marco de cooperación nacional e internacional para promover la gestión y el intercambio de información geográfica como apoyo a los intereses nacionales.
6. Facilitar la integración de los datos e información geográfica y estadística en el marco del Sistema Estadístico Nacional y de manera articulada con sus instancias de coordinación.
7. Establecer un marco de cooperación entre todos los actores del ecosistema geográfico y promover el cumplimiento de los lineamientos y estándares definidos, para la producción y difusión de datos geográficos acorde con la política de datos abiertos e interoperabilidad nacional.

**Artículo 4. Adiciónese el artículo 2.2.3.5.6.2** al Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, el cual tendrá el siguiente texto:

**Artículo 2.2.3.5.6.2. Miembros de la ICDE.** La ICDE estará conformada por todas las entidades productoras y usuarias de información geográfica o que poseen o son usuarias de registros administrativos que pueden ser utilizados para la producción de información geográfica:

Entidades pertenecientes a las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente; del orden nacional, departamental, municipal y distrital.

Los órganos, organismos o entidades estatales independientes o autónomos de control.

Las instituciones educativas con programas académicos enfocados en información y tecnologías geoespaciales.

Las personas jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos.

Cualquier persona jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública y que produzca algún tipo de información geográfica.

**Artículo 5. Adiciónese el artículo 2.2.3.5.6.3** al Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, el cual tendrá el siguiente texto:

**Artículo 2.2.3.5.6.3. Responsabilidades de los miembros.** Son responsabilidades de cada miembro:

1. Cumplir con los principios y objetivos de la ICDE para construir un entorno cooperativo de intercambio de datos a través de una comprensión compartida del valor de la ICDE.

“Por el cual se reglamenta el Artículo 2.2.3.5.6 Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales – ICDE- del Decreto 2404 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

2. Asignar los recursos necesarios para el cumplimiento e implementación de estrategias e iniciativas de la ICDE.
3. Disponer recursos geográficos de forma dinámica, continua, actualizada y eficiente, haciendo uso de estándares para la interoperabilidad, que faciliten su acceso y permitan su reutilización por parte de terceros, sin perjuicio de la integridad de datos, códigos y estándares abiertos.
4. Incentivar el uso de herramientas tecnológicas abiertas y eficientes junto con innovaciones para la gestión, captura, procesamiento y difusión de información geográfica.
5. Propender para que diferentes sistemas de información geográfica se comuniquen, interoperen e intercambien datos, permitir el descubrimiento de conocimiento e inferencia entre sistemas garantizando la interoperabilidad, para proporcionar a los usuarios acceso legal y reutilización de información geográfica.
6. Crear y mantener el valor de la información geográfica a través de una cultura basada en asociaciones confiables y alianzas estratégicas que reconocen las necesidades y aspiraciones comunes y las prioridades nacionales.
7. Aumentar la conciencia y el nivel de comprensión de información geográfica incluyendo el desarrollo y fortalecimiento de las habilidades, procesos y recursos que las organizaciones y las comunidades requieran para utilizar la información geográfica para la toma de decisiones.
8. Ofrecer procesos de comunicación y participación efectivas y eficientes para alentar una mayor contribución de las partes interesadas para lograr procesos transparentes de toma de decisiones.
9. Propender por la adopción de métodos de análisis de información geoespacial objetivos, confiables, transparentes, entendibles y que sean acordes con las responsabilidades sociales e institucionales de quien los usa.
10. Proteger la propiedad intelectual y los derechos de autor de los recursos geográficos, de conformidad con las disposiciones adoptadas para su uso.
11. Dar respuesta oportunamente a las solicitudes, derechos de petición, conceptos técnicos y demás decisiones que deban adoptar en desarrollo de las funciones asignadas

**Artículo 6. Adiciónese el artículo 2.2.3.5.6.4** al Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, el cual tendrá el siguiente texto:

**Artículo 2.2.3.5.6.4. Gobernanza.** El esquema de gobernanza de la ICDE estará articulado por dos comités: El Comité Intersectorial de Información Geográfica (CIIG) y el Comité Técnico Operativo (CTO).

El CII garantizará la articulación con el Sistema Estadístico Nacional (SEN) y se encargará de definir la estrategia para identificar, coordinar, desarrollar, fortalecer, promover el uso eficiente y efectivo de la información geográfica, así como el intercambio de esta para la formulación de políticas, la toma de decisiones y la innovación.

De otra parte, el CTO garantizará la implementación del Plan Estratégico de Información Geográfica Nacional (PEIGN), coordinando los escenarios de discusión y articulación entre los miembros y realizará las acciones para el desarrollo adecuado de las líneas estratégicas definidas.

“Por el cual se reglamenta el Artículo 2.2.3.5.6 Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales – ICDE- del Decreto 2404 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 7. Adiciónese el artículo 2.2.3.5.6.5** al Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, el cual tendrá el siguiente texto:

**Artículo 2.2.3.5.6.5. Organización del CIIG.** El Comité Intersectorial de Información Geográfica estará conformado por:

1. Director(a) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), quien la presidirá.
2. Director(a) del Departamento Nacional de Planeación (DNP)
3. Ministro(a) de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC)
4. Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC).
5. Director(a) Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

**Parágrafo 1.** La Secretaría Técnica del CIIG estará a cargo del DANE en cabeza de la Dirección de Geoestadística.

**Parágrafo 2.** Los miembros del CIIG solamente podrán delegar su representación en funcionarios del nivel directivo o asesor.

**Artículo 8. Adiciónese el artículo 2.2.3.5.6.6** al Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, el cual tendrá el siguiente texto:

**Artículo 2.2.3.5.6.6. Funciones del CIIG.** Son funciones del Comité Intersectorial de Información Geográfica:

1. Actuar como instancia máxima en la asesoría del Gobierno nacional en materias relacionadas con la gestión del conocimiento geográfico.
2. Servir de organismo coordinador entre las distintas instancias del Gobierno nacional, y facilitar la coordinación entre éstas y las del nivel territorial, en materia de gestión del conocimiento geográfico.
3. Promover la articulación de la ICDE con la Política Espacial Nacional y los mecanismos definidos en el marco de la Comisión Colombiana del Espacio.
4. Aprobar el Plan Estratégico de Información Geográfica Nacional (PEIGN) como el máximo instrumento de planeación de la gestión del conocimiento geográfico, el cual estará alineado con el Plan Nacional de Cartografía Básica.
5. Formular estrategias innovadoras para garantizar la gestión del conocimiento geográfico considerando las dimensiones ambiental, social, territorial, económica y cultural ente otras.
6. Promover la adopción de los procesos, metodologías, e instrumentos técnicos, económicos, jurídicos, entre otros, destinados a la implementación del Plan Estratégico de Información Geográfica Nacional como herramienta de apoyo para el fortalecimiento de la gestión de información geográfica.
7. Impartir lineamientos que permitan la integración, interoperabilidad, y articulación de los sistemas e información geográfica que administran los miembros de la ICDE.
8. Consolidar arreglos interinstitucionales y redes de asociación estratégica para mejorar continuamente la gestión del conocimiento geográfico en todo el sector gubernamental en promoción al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.

“Por el cual se reglamenta el Artículo 2.2.3.5.6 Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales – ICDE- del Decreto 2404 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

9. Promover la ética geoespacial para la producción, uso y difusión de los datos y la información geográfica por parte de los productores y consumidores de esta.
10. Monitorear el impacto social del uso generalizado de la información y tecnología geoespacial.
11. Articular con las instancias de coordinación del SEN la promoción de la implementación de los lineamientos y estándares geográficos en la gestión de la información estadística.
12. Realizar el seguimiento y evaluación a la ejecución del PEIGN y a la implementación de lineamientos, estándares, normas técnicas y buenas prácticas en gestión del conocimiento geográfico.
13. Promover la articulación de la ICDE con las infraestructuras de información geográfica de nivel regional, nacional e internacional para asegurar el mejoramiento continuo de la ICDE en todas sus actividades por medio de la transferencia de conocimiento y sabiduría en información geográfica.
14. Recomendar acciones dirigidas a garantizar el adecuado financiamiento de la ICDE asegurando su sostenibilidad a largo plazo.
15. Definir y aprobar las mesas de trabajo que conforman el comité técnico operativo (CTO)
16. Darse su propio reglamento.
17. Las demás inherentes al cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 9. Adiciónese el artículo 2.2.3.5.6.7** al Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, el cual tendrá el siguiente texto:

**Artículo 2.2.3.5.6.7. Plan Estratégico de Información Geográfica Nacional.** Establézcase el Plan Estratégico de Información Geográfica Nacional (PEIGN), alineado con el Plan Estadístico Nacional (PEN), como principal instrumento de planeación de gestión de información geográfica del país. El PEIGN contendrá los lineamientos y acciones para promover la producción, gestión, accesibilidad y uso de los recursos geográficos que permitan el logro los objetivos de la ICDE. Este Plan se expedirá cada cuatro (4) años, previa concertación y socialización de los integrantes del CIIG y de las entidades que este Comité considere pertinente.

**Artículo 10. Adiciónese el artículo 2.2.3.5.6.8** al Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, el cual tendrá el siguiente texto:

**Artículo 2.2.3.5.6.8. Organización del Comité Técnico operativo - CTO.** El CTO será liderado por el IGAC y tendrá la participación de los miembros de la ICDE y sus invitados.

El CTO desarrollará un plan de acción operativo a nivel de país para implementar el PEIGN y garantizará responsabilidades de gestión e implementación eficaces. Igualmente, se encargará de definir y manejar los escenarios de discusión y articulación entre los miembros, para abordar temáticas asociadas a datos, estándares, interoperabilidad y demás asuntos relevantes.

El CTO operará mediante la conformación de mesas de trabajo, convocadas por IGAC en el cual se articulará con las entidades productoras de información geográfica buscando dar cumplimiento con el desarrollo adecuado de las líneas estratégicas definidas en el PEIGN. La conformación de las mesas de trabajo estarán definidas por el CIIG.

“Por el cual se reglamenta el Artículo 2.2.3.5.6 Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales – ICDE- del Decreto 2404 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 11. Adiciónese el artículo 2.2.3.5.6.9** al Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, el cual tendrá el siguiente texto:

**Artículo 2.2.3.5.6.9. Funciones del Comité Técnico Operativo.**

1. Ejecutar la implementación del PEIGN y las estrategias relacionadas con integración de datos geográficos al proceso de producción de información estadística incluidas en el Plan Estadístico Nacional.
2. Implementar las iniciativas relacionadas con la gestión del conocimiento y el fortalecimiento de las capacidades técnicas y el conocimiento geográfico.
3. Definir las responsabilidades de cada entidad para cada activo de datos geográficos fundamentales para recopilar, mantener y asegurar la cobertura, calidad e integridad de los datos geográficos.
4. Definir los elementos de custodia de la información geográfica estableciendo un punto de contacto reconocido para la distribución, transferencia e intercambio de la información.
5. Definir en conjunto con los miembros, los procesos para el intercambio de datos en donde se identifique el flujo de información geográfica hacia la ICDE.
6. Articularse con el Comité de Administración de Datos del SEN cuando las solicitudes de integración de información geográfica incluyan información estadística o registros administrativos, censos y encuestas.
7. Definir el mantenimiento y el valor de los datos para entregarlos a los usuarios finales de manera que puedan visualizarse y utilizarse garantizando además que los datos se puedan reutilizar dentro del marco de los principios de las leyes, normas y marcos nacionales e internacionales.
8. Implementar estándares de mejores prácticas y mecanismos de cumplimiento para fortalecer la gestión integrada de la información geográfica.
9. Implementar el uso de los estándares en tecnología, para permitir que diferentes sistemas y servicios geográficos tengan una interoperabilidad eficiente.
10. Proporcionar asesoría sobre la gestión, la integración, la organización, el alcance y el desarrollo del Marco de Datos geográficos Fundamentales, supervisando la adopción de normas y estándares para el acceso a los datos geográficos y su utilización.
11. Conformar una comunidad técnica para compartir habilidades, conocimientos y experiencias sobre las mejores prácticas en el manejo de información geográfica, la implementación de estándares geográficos con el fin de acelerar los procesos en la ICDE.
12. Apoyar el desarrollo geoespacial de todos los miembros de la ICDE, mediante la implementación de plataformas geotecnológicas que le permitan cumplir con su misión y responsabilidad dentro de la ICDE, logrando así un nivel tecnológico homogéneo entre ellos.
13. Promover y documentar la participación de individuos y grupos comunitarios en iniciativas o proyectos de información geográfica para resolver sus propios problemas.
14. Promover la realización de proyectos de investigación e innovación colaborativa con usuarios finales (academia, sector privado, sector público y organizaciones no gubernamentales) para abordar los problemas de usuarios finales, ambientales, económicos y sociales y promover el uso de la información geográfica.
15. Establecer los mecanismos de articulación con las IDE municipales, regionales y nacionales.

“Por el cual se reglamenta el Artículo 2.2.3.5.6 Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales – ICDE- del Decreto 2404 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

16. Las demás que el CIIG determine.

**Artículo 12. Adiciónese el artículo 2.2.3.5.6.10** al Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, el cual tendrá el siguiente texto:

**Artículo 2.2.3.5.6.10. Informe de resultados.** El IGAC realizará un informe anual de resultados contemplando los avances y actividades logradas para el cumplimiento del PEIGN, el cual socializará en la primera sesión anual del CIIG y en la Comisión Colombiana del Espacio.

**Artículo 13. Adiciónese el artículo 2.2.3.5.6.11** al Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, el cual tendrá el siguiente texto:

**Artículo 2.2.3.5.6.11. Acceso de la academia y los particulares.** La Academia, las empresas privadas, sector público y particulares en general podrán participar y hacer uso de la información contenida en la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales, sujetos a las normas de uso y a las restricciones legales.

**Artículo 14. Adiciónese el artículo 2.2.3.5.6.12** al Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, el cual tendrá el siguiente texto:

**Artículo 2.2.3.5.6.12.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística definirá los aspectos necesarios para el funcionamiento de la ICDE.

**Artículo 15. Vigencia y Derogatoria.** El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

EI DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

**JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO**